



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Presidencia
RESOLUCION No. CSJBOR17-257
Lunes, 08 de mayo de 2017

“Por medio de la cual se corrige un error formal de digitación en la Resolución CSJBOR17-241, del 27 de abril de 2017”

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PSAA16-105561 del 17 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 4 de mayo de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución CSJBOR17-241 del 27 de abril de 2017, la Sala Administrativa seccional, hoy Consejo Seccional de la Judicatura, concedió permiso especial de estudio a la doctora KAREN YANCES HOYOS, Jueza 3º Civil del Circuito Especializada en Restitución de Tierras de El Carmen de Bolívar, para continuar cursando Maestría en la Universidad Simón Bolívar de Barranquilla, en las siguientes fechas:

Días	Mes	Año
28	Abril	2017
5,12,26	Abril	2017
9,23	Junio	2017
7,14,21,28	Julio	2017
4	Agosto	2017

Que mediante escrito radicado el 4 de mayo de 2017, la doctora KAREN YANCES HOYOS, informó que hubo un error en las fechas consignadas en el acto administrativo, por lo cual solicita la corrección, así:

FECHAS ANTERIORES		
Días	Mes	Año
28	Abril	2017
5,12,26	Abril	2017
9,23	Junio	2017
7,14,21,28	Julio	2017
4	Agosto	2017
FECHAS CORRECTAS		
Días	Mes	Año
28	Abril	2017
5,12,26	Mayo	2017
9,23	Junio	2017
7,14,21,28	Julio	2017
4	Agosto	2017

Que dado a que el error de digitación, de la fecha correspondiente a mayo, es procedente conforme a lo normado en los artículos 41¹ y 45² del Código de Procedimiento

¹ **Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa.** La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

² **Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corregir el yerro dejando sin efecto la fecha dispuesta de manera errada, sin que ello modifique el sentido material de la decisión, ni la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Corregir el error de digitación atinente al mes anotado como abril correspondiente al mes de mayo, contenida en la Resolución CSJBOR17-241 del 27 de abril de 2017, por medio del cual se concedió permiso especial de estudio a la doctora KAREN YANCES HOYOS, Jueza 3º Civil del Circuito Especializada en Restitución de Tierras de El Carmen de Bolívar, las cuales quedarán, así:

Días	Mes	Año
28	Abril	2017
5,12,26	Mayo	2017
9,23	Junio	2017
7,14,21,28	Julio	2017
4	Agosto	2017

PARÁGRAFO 1°: La solicitante deberá comunicar al Consejo Seccional cualquier variación que se produzca en el cronograma de clases presenciales de la Maestría.

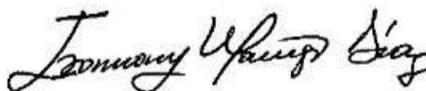
PARÁGRAFO 2°: La solicitante podrá renunciar parcial o totalmente al permiso otorgado y se entenderá aceptado con la presentación oportuna de la novedad al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. La solicitante dará informe de lo anterior al Tribunal Superior de Cartagena.

ARTICULO 2°: Recordar a la funcionaria que este permiso no suspende los términos procesales, ni la exonera del cumplimiento de sus obligaciones como jueza directora del despacho y del proceso, ni de los turnos de disponibilidad en la atención de habeas corpus.

ARTÍCULO 3°: Notificar personalmente de la presente resolución a la funcionaria, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el que se deberá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

ARTÍCULO 4°: Remitir copia de esta resolución a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
PRESIDENTA (E)

lmd/accm

los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.